



EXPEDIENTE: PAOT-2019-672-SOT-270

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-672-SOT-270 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (obstrucción a la vía pública), por las actividades de un centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos en el predio ubicado en calle Puerto Progreso número 80, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019.

De las documentales que integran el expediente al rubro citado, se desprende que la ubicación correcta del predio objeto de la denuncia es calle Puerto Progreso número 82, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento, obstrucción de la vía pública), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Puerto Progreso número 82, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero se constató la operación de un centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos consistentes en pet, cartón, plásticos y diversos objetos, asimismo se realiza la compra-venta de estos residuos. Es de señalar que los residuos y costales obstruyen la vía pública aledaña al establecimiento mercantil.



De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para un centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos, no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 29 de marzo de 2019 al predio objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sustanciar el procedimiento, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos no se encuentra permitido.

## 2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento, obstrucción de la vía pública)

El Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) únicamente se podrá otorgar mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, previsto en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, lo anterior respecto a giro de centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos que opera en el inmueble denunciado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la actividad de centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos que se realiza en el predio ubicado en calle Puerto Progreso número 82, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable al caso, el establecimiento mercantil únicamente podrá contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo.

Asimismo, el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México establece queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentó visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento, obstrucción a la vía pública), bajo el número de expediente SV/INVEA/EM/133/2019, toda vez que no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); y a efecto de que cumpla con lo estipulado en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, sustanciar el procedimiento SV/INVEA/EM/133/2019, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-672-SOT-270

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Puerto Progreso número 82, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero se constató la operación de un centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos consistentes en pet, cartón, plásticos y diversos objetos, asimismo se realiza la compra-venta de estos residuos. Es de señalar que los residuos y costales obstruyen la vía pública.
2. Al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para un centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos, no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento iniciado, toda vez que el uso de suelo para un centro de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos no se encuentra permitido en el predio investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.
4. El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento bajo el número de expediente SV/INVEA/EM/133/2019, toda vez que no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); y a efecto de que cumpla con lo estipulado en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México respecto a evitar la obstrucción de la vía pública, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-672-SOT-270

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 4 de 4